

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Cabrales», aplicable a los quesos de mezcla de leche de vaca, de oveja y cabra en diferentes proporciones, madurado, reuniendo las características tradicionales de los quesos de la comarca de Cabrales.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para que, de conformidad con el Consejo Regional de Asturias, designe los Vocales del Consejo Regulador Provisional, encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación de origen.

Tercero.—La indicación de «denominación de origen» no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación o publicidad de estos quesos hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este periodo, las indicaciones de «Cabrales» o «queso de Cabrales» podrán ser utilizadas en concepto de indicación de procedencia y únicamente por los elaboradores de quesos situados en la citada comarca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

14333

RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan el I concurso y «III Demostración Internacional de enterrado y aprovechamiento de rastrojos con medios mecánicos».

La correcta y generalizada mecanización de los cultivos cerealistas alcanzada en nuestro país desde la siembra a la recolección, no se continúa como sería de desear por un también tratamiento correcto de los rastrojos, que aún, en su gran mayoría, siguen quemándose con la lamentable pérdida de materia orgánica que supone esta práctica, además del grave peligro que estos incendios suponen.

Por otro lado, la preocupación actual de aprovechamiento de los recursos naturales ha revalorizado la estimación de la paja de cereales que, bien para sus aplicaciones tradicionales: cama y alimentación del ganado, u otros ya casi en desuso: quema para calefacciones domésticas, o bien su utilización como materia base de celulosas, forrajes enriquecidos, etcétera, cobra cada día mayor interés.

La Dirección General de la Producción Agraria considera, por tanto, que es el momento oportuno tanto de exhibir en trabajo real y divulgar la maquinaria ya existente para el laboreo de los rastrojos o la recogida de la paja como de animar a fabricantes, importadores y vendedores a presentar máquinas poco conocidas en nuestro país o nuevas máquinas y prototipos que mejoren la mecanización de los procesos antes citados.

Por todo ello convoca la «III Demostración Internacional de laboreo mecanizado para enterrado de rastrojos», que permitirá exhibir la amplia gama de maquinaria que ofrece el mercado para estas labores, y el «I Concurso Internacional de aprovechamiento de rastrojos con medios mecánicos», para convocar a toda la línea de maquinaria diseñada para tal fin.

Tanto demostración como concurso tendrán lugar públicamente el próximo día 23 de julio, en la finca «El Carrascal», del término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Las máquinas presentadas a concurso deberán realizar las pruebas técnicas correspondientes al mismo los días 20, 21 y 22.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo tanto el enterrado de la recogida, manejo y transformación de la paja de rastrojos.

3.º El concurso constará de una serie de pruebas técnicas de calificación sobre parcelas de rastrojos, que juntamente con el comportamiento de cada máquina o apero durante la demostración y el estudio sobre el diseño mecánico de cada una determinará las calificaciones que establecerá la Comisión Calificadora.

4.º Las citadas pruebas se realizarán en la finca y fechas anunciadas.

5.º Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

6.º El concurso queda inicialmente dotado con tres millones (3.000.000) de pesetas para su total o parcial distribución en metálico como premios o recompensas entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión Calificadora, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso-demostración. Los citados tres millones se dividen en tres apartados de un millón para cada uno de los grupos de enterrado, recogida y manejo y transformación.

A este respecto la Comisión Calificadora resolverá, de acuerdo con la adecuación del trabajo realizado por las máquinas presentadas, por la novedad que éstas representan o las nuevas ideas que aporten para la recogida, manejo y transformación de la paja de rastrojos. La Resolución de esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Calificadora, será inapelable.

7.º Los interesados en participar en este concurso-demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares. Paseo de la Infanta Isabel, número 1. Madrid-7. Teléfono 468 60 28, antes del 30 de junio del presente año.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14334

ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Llamas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Llamas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Llamas, S. A.», con domicilio en Coll y Pujol, 90, Badalona (Barcelona), y N.I.F. A-08-466013.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, 1.ª calidad, de 0,28 milímetros \pm \pm 0,02 milímetros de espesor, presentada en hojas de tamaño 774 por 548 milímetros, de la P.E. 73.15.64.
2. Hojalata electrolítica, 1.ª calidad, de 0,28 milímetros \pm 0,02 milímetros de espesor, presentada en hojas de tamaño 750 por 548 milímetros, de la P.E. 73.13.64.
3. Hojalata electrolítica, 1.ª calidad, de 0,28 milímetros \pm \pm 0,02 milímetros de espesor, presentada en hojas de tamaño 887 por 866 milímetros, de la P.E. 73.13.64.
4. Hojalata electrolítica, 1.ª calidad, de 0,28 milímetros \pm \pm 0,20 milímetros de espesor, presentada en hojas de tamaño 864 por 853 milímetros, de la P.E. 73.13.64.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Envases de hojalata, vacíos, cónicos, diámetro de boca 180 milímetros, para una capacidad de 3,5 litros, con un peso neto unitario de 400,06 gramos, de la P. E. 73.23.25.
- II. Envases de hojalata, vacíos, cónicos, diámetro de boca 180 milímetros, para una capacidad de cinco litros, con un peso neto unitario de 464 gramos, de la P. E. 73.23.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada envase exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto I:

- 235,26 gramos de la mercancía 1.
- 104,11 gramos de la mercancía 3.
- 102,18 gramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto II:

- 301,29 gramos de la mercancía 2.
- 103,22 gramos de la mercancía 3.
- 101,25 gramos de la mercancía 4.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.10, lo siguiente:

- Para la mercancía 1, el del 16,60 por 100.
- Para la mercancía 2, el del 14,73 por 100.
- Para las mercancías 3 y 4, el del 16,60 por 100 o 14,73 por 100, respectivamente, según sean empleadas en la elaboración de los productos I o II.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 3 y 4, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14335 ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Damel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de colofonia y la exportación de preparaciones «goma base».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Damel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de colofonia y la exportación de preparaciones «goma base».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Damel, S. A.», con domicilio en calle Carrús, sin número, Elche (Alicante), y N.I.F. A-03016920.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Resin. de colofonia esterificada con glicerina, posición estadística 39.05.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Preparaciones con la denominación genérica de «goma base», conteniendo resina de colofonia esterificada con glicerina, que se utiliza para la fabricación de goma de mascar, posición estadística 38.19.99.9, de las siguientes calidades:

- I) T-16-S, con el 38,49 por 100 de resina.
- II) D-40-S, con el 44,86 por 100 de resina.
- III) T-36-S, con el 47,96 por 100 de resina.
- IV) D-35-G.S., con el 47,56 por 100 de resina.
- V) C-31-G.S., con el 51,83 por 100 de resina.

Cuarto.—Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los tipos de goma base se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de resina que, respectivamente, se señalan:

- De la calidad I: 39,64 kilogramos (coeficiente número 1, 0,3849).
- De la calidad II: 46,20 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4486).
- De la calidad III: 49,39 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4796).
- De la calidad IV: 48,98 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4756).
- De la calidad V: 53,38 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5183).

No existen subproductos, y las mermas que están incluidas se estiman en un 2,9 por 100 (coeficiente número 2, 1,029, en todos los casos).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.